

**SECRETARÍA. AGOSTO 31 DE 2022.** En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor **Andrés Felipe Gómez Arias**, apoderado de la parte demandante, y el demandado **José Orlando Arango**, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

**República de Colombia**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**  
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio No. 256**  
Ejecutivo singular/menor cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2020 00036 00.

## **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de menor cuantía, propuesto por el ciudadano **Luis Alfredo García González**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **José Orlando Arango**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el señor **Luis Alfredo García González**, contra **José Orlando Arango** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. CANCELESE** la medida cautelar decretada en contra del demandado, para lo cual se comunicará a las oficinas respectivas.

**TERCERO.** Comuníquese al secuestro Humberto Marín Arias, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones debiendo hacer entrega inmediata del bien y rendir cuentas comprobadas de gestión en el término de cinco (5) días.

**CUARTO.** Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia a las partes por haberlos renunciado previamente.

**QUINTO.** Archívese el expediente.

Cúmplase,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f971bf11741820b001f48b607db88fdb1db2a8be7ef0366453ac0df5c20f4a1b**

Documento generado en 31/08/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>